



ACUERDO PLENO 10/2024, MEDIANTE EL QUE SE APROBARON LAS DETERMINACIONES DE LA SESIÓN URGENTE DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

1. Por decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de agosto de dos mil diecisiete, se creó el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con motivo de la publicación de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, de diecinueve de julio de dos mil diecinueve.
2. Con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, contenida en el decreto LXV/EXLEY/0796/2018 XII P.E. del Congreso del Estado de Chihuahua, aprobado el once de junio de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el trece de marzo de dos mil diecinueve, quedó instituido el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
3. En sesión solemne celebrada en la sede del Congreso del Estado el dos de septiembre de dos mil diecinueve, se declaró formalmente instalado el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con la toma de protesta de las magistraturas de Mayra Aída Arróniz Ávila, Gregorio Daniel Morales Luévano y Alejandro Tavares Calderón, declaratoria que fue publicada en la edición número 71 del Periódico Oficial del Estado, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.
4. En el acuerdo de Pleno AC-PLENO-37/2020, de trece de agosto de dos mil veinte, se expidió el Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
5. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal designó como su presidenta a la magistrada Mayra Aída Arróniz Ávila por unanimidad de votos.
6. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control hizo de conocimiento del Pleno del Tribunal, el contenido de los oficios TEJA-OIC-USR-17/2024, TEJA-OIC-USR-18/2024 y TEJA-OIC-USR-19/2024, de los cuales se deduce la imposición de medida cautelar de suspensión del ejercicio del cargo como magistrada Presidenta y titular de la Ponencia Uno de este Tribunal a la persona que se encontraba en ejercicio de estos, con motivo de las

determinaciones tomadas en diversos procedimientos de responsabilidad administrativa, con expedientes de claves TEJA-OIC-USR-PRA-02/2024, TEJA-OIC-USR-PRA-03/2024 y TEJA-OIC-USR-PRA-04/2024, y, según oficio del mismo ente, señaló que fue notificado el veinticinco de junio, por lo que de conformidad con los artículos 187 y 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, surtió sus efectos el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

7. Adicionalmente, los oficios de mérito establecen que el Pleno deberá proveer lo conducente para el cumplimiento del numeral SEGUNDO del acuerdo de admisión del incidente de medidas cautelares, que obra como anexo de cada uno y que son del tenor siguiente:

- Oficio TEJA-OIC-USR-17/2024, relativo al expediente TEJA-OIC-USR-PRA-02/2024:

“SEGUNDO. *Con base en el análisis de procedencia realizado en el cuerpo del presente acuerdo, se decretan las siguientes medidas cautelares provisionales:*

1. *Suspensión temporal de la servidora pública *****¹ quien se ostenta con el cargo de magistrada titular de la Ponencia 1 (uno), presidenta e integrante del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a partir de la notificación del presente acuerdo y hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente incidente, **en el entendido de que tal suspensión no prejuzga ni constituye indicio de la responsabilidad que se imputa a la servidora pública señalada, por lo que deberá conservar su calidad de inocente hasta en tanto se dicte resolución definitiva que acredite, en su caso, su responsabilidad administrativa.***

*Por ende, y toda vez que se realizará la retención provisional de las percepciones a que la señalada tiene derecho a recibir por el desempeño de sus labores, se deberá garantizar el **treinta por ciento** del total de sus percepciones (sueldo, compensación, gastos médicos mayores, despensa, entre otras) como porcentaje mínimo para su subsistencia mientras que la medida se preserve.*

En el supuesto de que la medida provisional otorgada no subsista en definitiva se deberá restituir a la servidora pública en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendida.

*Se hace saber a la servidora pública *****, que la inobservancia de este acuerdo podría constituir una falta administrativa y dar lugar a las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley General.*

2. *Se ordena al PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, la exhibición de los documentos originales enlistados, que se encuentran relacionados directamente con la presunta falta administrativa que se imputa a la servidora pública presunta responsable en el expediente principal, a efecto de impedir el ocultamiento, destrucción o alteración de las pruebas que dan sustento a lo anterior:*

¹ Se mantienen bajo reserva los datos respectivos para proteger la presunción de inocencia, como regla de trato.

- a) Documental pública consistente en ACUERDO PLENO-030/2022 del Pleno del Tribunal.
- b) Documental pública consistente en oficio TEJA/P1/MGDA/052/2020; a través del cual ***** solicitó una licencia con goce de sueldo.
- c) Documental pública consistente en oficio TEJA/P1/MGDA/053/2020; a través del cual ***** solicita un préstamo de dinero.
- d) Documental pública consistente en ACUERDO PLENO-040/2020 dictado por el Pleno del Tribunal con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
- e) Documental pública consistente en Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria Privada del Segundo Periodo Ordinario del Pleno del Tribunal, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.
- f) Documental pública consistente en original del oficio TEJA/P1/MGDA/059/2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, firmado por la magistrada *****.

Los documentos originales deberán ser entregados a esta Autoridad en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

El Pleno del Tribunal deberá proveer lo necesario a efecto de dar cumplimiento a las determinaciones previamente mencionadas, y notificar a esta Autoridad las acciones implementadas con el fin de cumplimentar las medidas otorgadas en los numerales uno y 2 referidas en los párrafos que anteceden.”

- Oficio TEJA-OIC-USR-18/2024, relativo al expediente TEJA-OIC-USR-PRA-03/2024:

“**SEGUNDO.** Con base en el análisis de procedencia realizado en el cuerpo del presente acuerdo, se decreta la siguiente medida cautelar provisional:

1. Suspensión temporal de la servidora pública ***** quien se ostenta con el cargo de magistrada titular de la Ponencia 1 (uno), presidenta e integrante del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a partir de la notificación del presente acuerdo y hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente incidente, **en el entendido de que tal suspensión no prejuzga ni constituye indicio de la responsabilidad que se imputa a la servidora pública señalada, por lo que deberá conservar su calidad de inocente hasta en tanto se dicte resolución definitiva que acredite, en su caso, su responsabilidad administrativa.**

Por ende, y toda vez que se realizará la retención provisional de las percepciones a que la señalada tiene derecho a recibir por el desempeño de sus labores, se deberá garantizar el **treinta por ciento** del total de sus percepciones (sueldo, compensación, gastos médicos mayores, despensa, entre otros emolumentos que tabularmente le correspondan) como porcentaje mínimo para su subsistencia mientras que la medida se preserve.

En el supuesto de que la medida provisional otorgada no subsista en definitiva se deberá restituir a la servidora pública en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendida.

*Se hace saber a la servidora pública *****, que la inobservancia de este acuerdo podría constituir una falta administrativa y dar lugar a las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley General.*

El Pleno del Tribunal deberá proveer lo necesario a efecto de dar cumplimiento a las determinaciones previamente mencionadas, y notificar a esta Autoridad las acciones implementadas con el fin de cumplimentar la medida cautelar decretada.”

- Oficio TEJA-OIC-USR-19/2024, relativo al expediente TEJA-OIC-USR-PRA-04/2024:

“SEGUNDO. *Con base en el análisis de procedencia realizado en el cuerpo del presente acuerdo, se decreta la siguiente medida cautelar provisional:*

1. *Suspensión temporal de la servidora pública ***** quien se ostenta con el cargo de magistrada titular de la Ponencia 1 (uno), presidenta e integrante del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a partir de la notificación del presente acuerdo y hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente incidente, **en el entendido de que tal suspensión no prejuzga ni constituye indicio de la responsabilidad que se imputa a la servidora pública señalada, por lo que deberá conservar su calidad de inocente hasta en tanto se dicte resolución definitiva que acredite, en su caso, su responsabilidad administrativa.***

*Por ende, y toda vez que se realizará la retención provisional de las percepciones a que la señalada tiene derecho a recibir por el desempeño de sus labores, se deberá garantizar el **treinta por ciento** del total de sus percepciones (sueldo, compensación, gastos médicos mayores, despensa, entre otros emolumentos que tabularmente le correspondan) como porcentaje mínimo para su subsistencia mientras que la medida se preserve.*

En el supuesto de que la medida provisional otorgada no subsista en definitiva se deberá restituir a la servidora pública en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendida.

*Se hace saber a la servidora pública *****, que la inobservancia de este acuerdo podría constituir una falta administrativa y dar lugar a las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley General.*

El Pleno del Tribunal deberá proveer lo necesario a efecto de dar cumplimiento a las determinaciones previamente mencionadas, y notificar a esta Autoridad las acciones implementadas con el fin de cumplimentar la medida cautelar decretada.”

CONSIDERANDO

- I. **Naturaleza jurídica del Tribunal.** El artículo 39 bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de: dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los

particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; igualmente, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

II. Integración del Tribunal. Según los artículos 6 y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el órgano jurisdiccional se integrará por tres magistraturas, una de las cuales lo presidirá de conformidad con las reglas establecidas en dicha ley, funcionará en Pleno con la totalidad de las personas titulares de las magistraturas y en tres ponencias instructoras.

III. Atribuciones de la persona titular de la presidencia del Tribunal. En términos de lo previsto por el artículo 11, fracciones IV, V, VI, XIV, XVI, XXV, de la normativa orgánica del Tribunal, a la persona titular de la Presidencia le corresponde, entre otras:

- a) Convocar a sesiones al Pleno, dirigir sus debates y conservar el orden en estas.
- b) Someter al conocimiento del Pleno los asuntos de la competencia de este, así como aquellos que considere necesarios
- c) Autorizar, junto con la Secretaría, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno, así como firmar el engrose de las resoluciones.
- d) Dictar las medidas para preservar el orden, el buen funcionamiento y la disciplina del Tribunal; exigir que se guarde el respeto y consideración debidos e imponer las correcciones disciplinarias.
- e) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

IV. Facultades del Pleno. Por su parte, el artículo 9, fracciones I, XIV, XVII, XIX, XXIV, XXVI y XXVIII de la legislación orgánica del Tribunal, al Pleno corresponde, entre otras cuestiones:

- a) Elegir de entre las y los magistrados que lo componen, a la persona titular de la Presidencia.
- b) Aprobar la suplencia temporal de las y los magistrados, por la primera secretaria de acuerdos de la ponencia instructora de la persona que se ausente.

- c) Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, así como aplicar las sanciones que correspondan.
- d) Supervisar la correcta operación y funcionamiento de la Oficialía de Partes, de la Actuaría, así como de los archivos y secretarías de acuerdos del Tribunal.
- e) Resolver, en sesión privada, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de las y los magistrados del Tribunal. Así como habilitar a quienes ocupen las primeras secretarías de acuerdos de las ponencias instructoras para que les sustituyan.
- f) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.
- g) Conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas
- h) Las demás que establece dicha Ley y las disposiciones aplicables.

V. Reglas para sesionar válidamente. El artículo 8 de la legislación orgánica del Tribunal establece que las sesiones del Pleno se celebrarán en los días y horas que se fijen al efecto por la Presidencia y, además, que también podrán sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes, la cual deberá ser presentada a la Presidencia a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

A su vez, el artículo 7, fracción III, de la legislación en comento, dispone que las personas titulares de las magistraturas y de la Secretaría General, tienen la obligación de estar presentes en las sesiones y en la discusión de los asuntos; que los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, sin cuya presencia no podrán llevarse a cabo las sesiones, salvo que concurra en su representación la persona que se designe para tales efectos de conformidad con la legislación, para lo cual basta la asistencia de otra persona titular de magistratura más para la validez, tanto de la sesión como la de la votación.

Por otra parte, según el artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cuórum válido para que sesione el Pleno es con la mayoría de sus miembros con derecho a voto, tanto en la modalidad presencial como a distancia, para lo cual se deberá contar siempre con la presencia de la Presidencia, salvo en los casos de ausencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, y 10, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Ahora bien, para sesionar válidamente, la convocatoria debe ser notificada con la debida anticipación, lo cual es definido por el Reglamento en cita, según el tipo de sesión a celebrar, que, en atención al artículo 14 pueden ser: ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Respecto de las sesiones urgentes, el último párrafo del mencionado artículo 14 establece que deberá justificarse la urgencia por la magistratura encargada de convocar y que el Pleno deberá calificar la urgencia del asunto para, en su caso, proceder al desahogo del orden del día.

Para el caso de las sesiones urgentes, el artículo 17, inciso c), prevé que deberá convocarse con al menos veinticuatro horas de anticipación.

VI. Faltas o ausencias de la presidencia y magistraturas del Tribunal. Según el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal, la persona titular de la Presidencia será designada por las y los magistrados en la primera sesión de cada ejercicio, durará en su cargo tres años y no podrá reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

En su segundo párrafo establece que, podrán ser elegibles para ocupar la titularidad de la Presidencia, las y los magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo señalado en el párrafo anterior.

Ahora bien, en el tercer párrafo, establece que en caso de faltas temporales, la persona titular de la Presidencia será suplida por la o el magistrado que esta designe y; adicionalmente, en el párrafo cuarto, señala que si la falta es definitiva se comunicará al Congreso del Estado para que designe a quien habrá de cubrir la vacante y, el Pleno designará a la nueva persona titular de la Presidencia para concluir el periodo.

Por otra parte, según el artículo 18 de la normativa en cita, las faltas definitivas y temporales de las y los magistrados serán cubiertas provisionalmente por la o el primer secretario de acuerdos de la persona ausente.

En cuanto a las ausencias durante las sesiones del Pleno, el artículo 24 del Reglamento respectivo establece que estas no podrán suspenderse y, que, ante la ausencia de la Presidencia, y estando presente quien por ministerio de ley deba cubrir esa magistratura, se procederá de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 10.

En el mismo aspecto, el artículo 29, párrafo 2, del citado reglamento, establece que cuando la persona titular de la Presidencia o alguno de los titulares de las magistraturas se ausente de la sesión, será suplido por la primera Secretaría de acuerdos de la Ponencia instructora, previa autorización del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción XIV, y 10, tercer párrafo, de la Ley Orgánica.

- VII. Suspensión del ejercicio del cargo como medida cautelar.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 123 que las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora que decrete medidas cautelares para, evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas, impedir la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa y evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

Entre las medidas cautelares que es posible aplicar, en términos de lo previsto por el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentra la de suspensión de la persona servidora pública presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

Caso concreto. Previo a delimitar las circunstancias que se actualizan en la especie, en atención a lo previamente descrito según el contenido de las diversas disposiciones invocadas, se obtienen las conclusiones siguientes:

- a) El Pleno es el máximo órgano de dirección del Tribunal.
- b) El Pleno se conforma por tres personas titulares de las magistraturas.
- c) A dicho órgano corresponde, entre otras:
 - i. dirigir las labores del Tribunal mediante la emisión de las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos;
 - ii. expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal,
 - iii. conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos.
- d) El Pleno funciona mediante la celebración de sesiones, que pueden ser: ordinarias, extraordinarias o urgentes.

- e) Para la validez de las sesiones y los acuerdos y resoluciones que se tomen en esta se requiere un cuórum de, al menos, dos magistraturas, entre las que deberá estar presente la Presidencia.
- f) Cualquiera de las personas titulares de las magistraturas puede solicitar la celebración de sesión de Pleno.
- g) La Presidencia del Tribunal es el órgano encargado de convocar a sesiones de Pleno y de conducirlas.
- h) La ausencia de alguna de las personas titulares de las magistraturas será cubierta, previa aprobación del Pleno, por la primera secretaria de la ponencia de que se trate.
- i) La ausencia de la persona titular de la Presidencia del Tribunal sólo puede ser ocupada por otra magistratura que, en condiciones ordinarias, de tratarse de ausencia temporal, será ejercida por quien aquella designe.
- j) La imposición de medida cautelar de suspensión en el cargo implica la imposibilidad de ejercer las atribuciones legales de este.

En la especie, como se relató en el Antecedente 5 de este acuerdo, el Órgano Interno de Control, por conducto de su Unidad de Substanciación y Resolución, emitió resolución provisional a tres incidentes de medida cautelar, en el sentido de suspender temporalmente en el ejercicio de su cargo a la magistratura actualmente titular de la Ponencia 1 (Uno), presidenta e integrante del Pleno de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ello, a partir de la notificación de dicha resolución y hasta en tanto se resuelvan en definitiva los incidentes. Es decir, se actualiza una ausencia temporal de la magistratura titular de la Ponencia 1 (Uno), presidenta e integrante del Pleno.

En ese sentido, del análisis conjunto de las disposiciones normativas previamente relatadas, se encuentra que, aún y cuando existen disposiciones encaminadas a suplir la ausencia de las magistraturas y, en especial, de la Presidencia del Tribunal, no se advierte la existencia de norma exactamente aplicable al caso concreto, dado que la circunstancia extraordinaria y atípica que motiva el presente es el impedimento de la actual titular para designar a su suplente ante su suspensión en el ejercicio del cargo, según lo previsto normativamente.

Sin embargo, debe entenderse que, ante la falta de disposición expresa que determine cuál es el procedimiento a seguir ante la imposibilidad de que la persona titular de la Presidencia ejerza su facultad legal para designar quién de las personas titulares de las magistraturas habrá de suplirle en su ausencia, debe entenderse que, el Pleno, como órgano máximo de dirección

y encargado de resolver las cuestiones no previstas como aquello respecto de lo que no haya previsión de órgano encargado de resolverlo, debe entenderse entonces esta cuestión como parte de una facultad implícita.

En tal virtud, el resto de integrantes del Pleno actualmente en el ejercicio del cargo considera que, la debida marcha del órgano jurisdiccional no puede verse paralizada por la imprevisión legal, sino que se trata de una cuestión que debe ser resuelta por este órgano, dadas sus atribuciones y que la mayoría de sus integrantes se encuentra en funciones para su correcta conformación y funcionamiento.

Así pues, para dar seguimiento a las cuestiones competencia del Pleno, la correcta marcha de la institución, garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la buena administración pública, así como para atender las cuestiones urgentes, resulta indispensable tomar las medidas necesarias a fin de suplir la ausencia de la Presidencia del órgano, en el entendido de que la suspensión que la motiva no prejuzga ni constituye indicio de la responsabilidad que se imputa a la servidora pública señalada, por lo que deberá conservar su calidad de inocente hasta en tanto se dicte resolución definitiva que acredite, en su caso, su responsabilidad administrativa, es decir, a fin de preservar su derecho al debido proceso y derechos humanos.

Luego, las medidas pertinentes se toman en la inteligencia de que, únicamente las personas titulares de las magistraturas tienen la posibilidad legal de ejercer dicho cargo, que debe mantenerse el funcionamiento del órgano tanto en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo y, que es el Pleno el órgano competente para designar a quien deberá Presidirlo.

En ese tenor, a fin de dotar de certeza jurídica al ejercicio de las atribuciones del Tribunal y, ante las circunstancias que motivan la presente determinación, resulta necesario que la designación de Presidencia por parte de este Pleno corresponda al resto del periodo de ejercicio actual, en términos de la interpretación sistemática de lo previsto por los artículos 6, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

- VIII. Decisión.** En consecuencia, los integrantes de este Pleno, ante la circunstancia de la ausencia temporal de la persona titular de la magistratura de la Ponencia 1 (uno), presidenta e integrante del Pleno, estiman pertinente proveer a la operatividad de este órgano jurisdiccional, conforme a lo siguiente:

- 1) Tener por recibidos los oficios TEJA-OIC-USR-17/2024, TEJA-OIC-USR-18/2024 y TEJA-OIC-USR-19/2024, de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control.
- 2) Declarar la ausencia temporal de la magistratura titular de la Ponencia 1, presidenta e integrante del Pleno.
- 3) Designar de entre las personas titulares de las magistraturas, quién ocupará la Presidencia del órgano.
- 4) Aprobar lo concerniente para suplir a la titular de la magistratura instructora de la Ponencia 1 (uno), que, según lo descrito, por disposición legal corresponde autorizar a la Primer Secretaría de la ponencia.
- 5) Dictar las medidas necesarias para atender los requerimientos de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control, que fueron descritos en el apartado de Antecedentes.

Por lo expuesto y fundado, las magistraturas presentes integrantes del Pleno del Tribunal emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios TEJA-OIC-USR-17/2024, TEJA-OIC-USR-18/2024 y TEJA-OIC-USR-19/2024, de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. Se declara la ausencia temporal de la magistratura titular de la Ponencia 1, presidenta e integrante del Pleno.

TERCERO. Se designa al magistrado Alejandro Tavares Calderón, titular de la Ponencia Tres, Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua y, consecuentemente, del Pleno, con todas las facultades inherentes al cargo, en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba a la Primer Secretaria de la Ponencia 1 (uno), a fin de que actúe en suplencia de la persona titular de esta, en la instrucción de los asuntos a su cargo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General para que, de inmediato, se cumplimente el requerimiento del Órgano Interno de Control, contenido en los puntos SEGUNDO y TERCERO de los acuerdos de admisión de los

incidentes de medidas cautelares a que se refiere el presente acuerdo e informe al titular de la Presidencia sobre su cumplimiento.

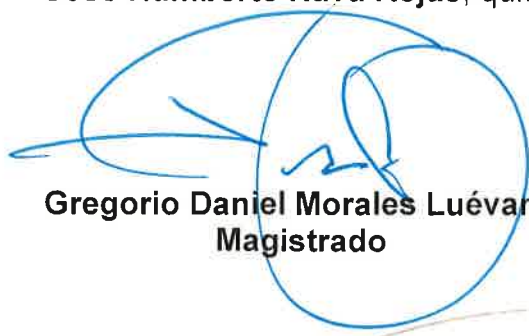
SEXTO. Infórmese al Órgano Interno de Control de las acciones implementadas, así como instrúyase a la Coordinación de Administración del Tribunal respecto de las medidas cautelares ordenadas, para su ejecución.


SÉPTIMO. Infórmese a las titularidades de todas las áreas del Tribunal respecto de la designación de Presidencia, para efecto de proveer al seguimiento de los asuntos inherentes a las funciones de este órgano y la correcta administración.


OCTAVO. Publíquese aviso sobre la designación del titular de la Presidencia de este Tribunal en el Periódico Oficial del Estado, en el portal de internet del Tribunal, así como la comunicación institucional conducente.

Publíquese el presente en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en Sesión Urgente de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, **por unanimidad** de votos; por lo que, con fundamento en los artículos 7, fracción VII, y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas presentes, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, titular de la Ponencia Dos y **Alejandro Tavares Calderón**, titular de la Ponencia Tres, ante el secretario general **José Humberto Nava Rojas**, quien actúa y da fe.


Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado


Alejandro Tavares Calderón
Magistrado


José Humberto Nava Rojas
Secretario General

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO-10/2024, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, dictado en sesión administrativa urgente de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.